

CIRCULAR INFORMATIVA No. 032

CIR_BNR_032.10

México D.F. a 29 de Marzo de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- ACUERDO por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua.

Objeto;

Que la seguridad pública constituye una garantía fundamental tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere consolidar la seguridad pública como una política de Estado, que convoque a las autoridades y a la sociedad, a efectuar un frente común contra la violencia y la criminalidad.

Que en función de la alta incidencia delictiva señalada, se requiere de la implementación de una estrategia específica para la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, tendiente a resolver de forma emergente los principales factores que impiden el combate al crimen; se requiere tener plenamente identificados tanto a los vehículos automotores que circulan en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, como a sus propietarios y/o tenedores, con el objeto de evitar que circulen vehículos automotores sin placas; Que la mayoría de los vehículos automotores que circulan sin placas en dicha zona son de procedencia extranjera;

Se considera necesario establecer un mecanismo que otorgue en forma temporal facilidades a los residentes de dicha zona, a efecto de que registren y obtengan las placas de circulación de sus vehículos automotores usados que fueron introducidos al país sin haberse sometido a las formalidades que establece la Ley Aduanera y no tengan reporte de robo, lo cual puede lograrse a través del establecimiento de un Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación;

Contenido;

1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez", la cual comprende los Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua, en adelante el Programa, cuya finalidad es que los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes en dichos municipios, obtengan placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país. **(Artículo Primero)**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 032

CIR_BNR_032.10

2.- El Programa sólo será aplicable para aquellos vehículos automotores usados en circulación que no estén reportados como robados ni estén relacionados con la comisión de algún delito en México o en el país de procedencia. **(Artículo Segundo)**

3.- Únicamente podrán realizar la importación definitiva de un solo vehículo automotor usado cuyo año modelo sea de al menos cinco años anteriores a la fecha en que se efectúe la importación, para permanecer definitivamente en la franja y región fronteriza norte del país, siempre que el vehículo se clasifique en las fracciones arancelarias 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04 o 8704.31.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin que se requiera del permiso previo por parte de la Secretaría de Economía. **(Artículo Tercero)**

4.- Los propietarios y/o tenedores de los vehículos importados en definitiva conforme al Programa deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular.

La legal estancia en territorio nacional de los vehículos automotores usados que se importen al amparo del Programa, únicamente se acreditará con el pedimento de importación definitiva correspondiente, así como con la constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular y las placas de circulación respectivas. **(Artículo Cuarto)**

5.- Apoyo económico a los propietarios personas físicas de vehículos automotores usados en circulación objeto de este Acuerdo que opten por destruir el vehículo de su propiedad. **(Artículo Quinto)**

6.- El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer los lineamientos necesarios para que, previa solicitud de las autoridades locales competentes, a través de los mecanismos de garantía previstos en las disposiciones aplicables, se garantice el pago de las contribuciones que pudieran causarse con motivo de la importación definitiva de los vehículos automotores usados conforme al Programa, a través de fondos públicos estatales o municipales. **(Artículo Séptimo)**

7.- No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional al amparo del Programa, los vehículos automotores usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación, cuando no cumplan con las condiciones físico-mecánicas o de protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables. **(Artículo Octavo)**

8.- La importación definitiva de los vehículos automotores usados podrá realizarse conforme al Programa siempre que no se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo en materia aduanera. **(Artículo Decimo)**

Entrada en vigor; 29 de marzo y su vigencia concluirá el 15 de julio de 2010

CIRCULAR INFORMATIVA No. 032

CIR_BNR_032.10

- ACUERDO por el que se da a conocer la tasa aplicable del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.

Objeto;

Dar a conocer las tasas aplicables de las mercancías originarias del Japón que se importan a México, así como las condiciones para la eliminación de los aranceles aduaneros mediante el establecimiento de reglas de origen y de otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Contenido;

La importación de las mercancías originarias del área conformada por México y el Japón, se gravará de acuerdo a la menor tasa arancelaria de entre la establecida en el ARTÍCULO 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y la preferencial contenida en el Apéndice o, en su caso, lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de este Acuerdo.

Entrada en vigor; El 1 de abril de 2010 y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2011.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx